Providencias Judiciales

JUZGADOS DE LO SOCIAL

MADRID

NÚMERO 2

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Laura Carrión Gómez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento 242/2017 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Alexandru Cardon, frente a Micaclean S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado la siguiente resolución:

Auto y Decreto de 11 de enero de 2018, cuya parte dispositiva literalmente dice:

Dispongo: Despachar orden general de ejecución número 242/2017 a favor de la parte ejecutante, Alexandru Cardon, frente a Micaclean S.L., parte ejecutada, por importe de 7.240,57 euros, en concepto de principal, más otros 1.448,11 euros, que se fijan provisionalmente en concepto de intereses y costas que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Y en orden al inicio de la presente, procédase a realizar consulta telemática a través del Punto Neutro Judicial sobre averiguación patrimonial de la empresa ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a la partes.

Contra este auto que resuelve la solicitud de ejecución podrá interponerse recurso de reposición ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada.

Así lo acuerda y firma su señoría, la señora doña Estefanía González Sanz, Magistrada del Juzgado de lo Social número 2 de Madrid.

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas acuerdo:

- Decretar el embargo sobre los ingresos que se produzcan en la c/c. de la parte ejecutada en las entidades financieras, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la entidad bancaria actúe como depositaria o mera intermediaria, hasta cubrir el importe total del principal adeudado más intereses y costas calculadas. Practíquese la oportuna orden de embargo a la Agencia Tributaria mediante el Punto Neutro Judicial para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la cuenta de consignaciones de este Juzgado.

Y adviértase:

a) Que el pago que en su caso hiciera a la demandada no será válido (artículos 1.165 del C.C.) y que, asimismo, la transferencia ordenada le libera de toda responsabilidad frente al acreedor.

b) Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten, (artículos 238, 240, 260 y 275 de la L.R.J.S.).

c) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (artículo 257.1.2 del C.P.).

- Constando en la averiguación patrimonial practicada que la empresa es titular de un vehículo, no se procede a su embargo por hallarse ya trabado.

- Se acuerda el embargo sobre el crédito que contra la empresa Concepto Urbano Obras y Servicios S.L., ostenta la empresa demandada por relaciones comerciales mantenidas con la ejecutada, en lo que sea suficiente a cubrir las cantidades por las cuales se ha despachado ejecución. A tal fin, líbrese el correspondiente oficio a la referida empresa al objeto de requerirle, bajo su personal responsabilidad, para que en el plazo máximo de cinco días proceda a dar cumplimiento de lo acordado, transfiriendo a la cuenta de consignaciones y depósitos en este Juzgado las cantidades adeudadas.

Y asimismo adviértase:

A) Que el pago que en su caso hiciere a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que el efectuado en cumplimiento del presente requerimiento le libera de toda responsabilidad frente al acreedor.

B) De las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia de un embargo (artículo 257-1°.2 del C.P.).

Código de verificación: 2018.00000302
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

Modo de impugnación: Mediante recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (artículo 188 y 189 de la L.R.J.S.). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25,00 euros en la cuenta número 2500 de Banco Santander sito en la calle Princesa 3 de Madrid. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así, por este decreto, lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Micaclean S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el "Boletin Oficial" de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decreto que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

Madrid 15 de enero de 2018.– La Letrada de la Administración de Justicia, Laura Carrión Gómez.

N.º I.-302

Código de verificación: **2018.00000302**
Puede realizar la verificación del documento en **http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp**